



|                     |                                                                        |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 1081                                                                   |
| Radicado            | 05266 40 03 002 2018 00841 00                                          |
| Proceso             | Ejecutivo singular                                                     |
| Demandante (s)      | Cotrafa Cooperativa Financiera                                         |
| Demandado (s)       | Carlos Mario Cano Quiroz<br>Rosalba Cano de Hernández                  |
| Tema y subtemas     | Termina el proceso por pago total de la obligación<br>- Con sentencia. |

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y que se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el endosatario en procuración que representa a la parte demandante, que según se desprende el artículo 658 del Código de Comercio, cuenta con facultad para recibir, a la fecha no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúne a plenitud los requisitos exigidos por el canon antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiéndose que los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho deberán ser devueltos a quien le fueren retenidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Cotrafa Cooperativa Financiera en contra de Carlos Mario Cano Quiroz y Rosalba Cano de Hernández, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Se ordena la devolución de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a quien le hayan sido retenidos. De igual forma se procederá en el evento que se efectúen retenciones posteriores.



Tercero: Desglósese los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Cuarto: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

Quinto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL<br>MUNICIPAL DE ENVIGADO,<br>ANTIOQUIA<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>En la fecha se notifica el presente auto por<br>ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.<br><br>Envigado, _____ de 2020<br><br>_____<br>Secretaría |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

ACE